NUM. 109.—LUNES 10 DE MAYO DE 1897

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 8 de Mayo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Número 1248

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Diego Suárez y Delgado se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar la posesión de una haza en el sitio llamado Huerta de Sombrerero, del término municipal de Belalcázar, posesión en la que habia sido perturbado por D. José Barunat y Castells, contratista de la carretera de Hinojosa del Duque á la de Belalcázar, habiendo expropiado al actor con los trabajos que habia tenido por conveniente hacer, sin previo permiso, su indemnización ni otra formalidad alguna:

Que tramitada la demanda, el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias necesarias para notificar la sentencia al demandante, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Córdoba, y sustanciado el incidente, fué declarada mal suscitada y mal formada la competencia, y que no habia lugar á decidirla, por Real decreto de 6 de Mayo de 1896:

Que devueltos los autos al Juzgado, fué este requerido de nuevo por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que el expediente de expropiación del término de Belalcázar para construir la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, en el cual figura la finca objeto del interdicto, mereció la aprobación de la Superioridad en 8 de Agosto de 1894, y fué pagado su importe en 23 de Octubre siguiente; que se cometió en dicho expediente el error de haber conceptuado como de la propiedad de D. Diego Suárez, actor en el interdicto, y como una sola finca la parcela núm. 14, siendo así que solo correspondía á Suárez una zona de dicha parcela, perteneciendo el resto á D. Gabriel Delgado, y en cambio se consideró á este como dueño de la parcela núm. 15, que con posterioridad se ha visto pertenece á D. Diego Suárez; que la causa de ese error se atribuye á los datos equivocados que los prácticos facilitaron al perito de la Administración; que si bien Suárez no percibió separadamente las 73'82 pesetas por el importe asignado á la finca número 15, y las 95'22 pesetas por la parte de su propiedad comprendida en laparcela núm. 14, ha cobrado 168'96 pesetas asignadas á la parcela núm. 14, ó sea 8 céntimos menos de lo que hubiera cobrado á no haber existido tal error; que la hoja de apremio del perito de la Administración que se pasó al propietario D Diego Suárez, contenia, no solo la cantidad que se le ofrecia, ó sea la cantidad indicada, que aceptó expresamente y cobró después, sino también la superficie que se le expropiaba; que dicho propietario tuvo, como todos los demás, un perito que le representaba en las operaciones preparatorias del justiprecio, y por tanto, debió notar que esa superficie era mayor que la de su finca; que el referido don Diego Suárez ha percibido el importe de la expropiación de todas las áreas de su finca, porque la insignificante suma de 8 céntimos que dejó de percibir, no es de suponer que la tenga en cuenta para nada, no pudiendo, por tanto, invocar en su favor el art. 4.° de la ley de Expropiación forzosa, puesto que se han llenado los requisitos del art. 3.°, á cuyo concepto esencial no puede afectar el error cometido en el expediente; que en todo caso debió Suárez recurrir á la Autoridad requirente y no al Juzgado; que el asunto, como incidente natural del expediente gubernativo, es de la única y exclusiva competencia de la Administración; que los actos, resoluciones y acuerdos de las Autoridades administrativas no pueden quedar sin efecto por medio de interdictos; y por último, que aunque se hubiera fallado el interpuesto por D. Diego Suárez desde que se declaró mal formada la competencia formada por el primer requerimento, eso no era obstáculo para promoverla con posterioridad á la sentencia; el Gobernador citaba los artículos 15, 18, 20, 26, 27, 30, 34, 39 y 42 de la ley de 10 de Enero de 1879; la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 222 de la ley de Aguas, el 87 de la ley Municipal, el 1.560 del Código civil, los Reales decretos de 3 de Febrero de 1882, 11 de Febrero, 28 de Mayo y 29 de Noviembre de 1884 y 17 de Septiembre de 1890:

Que al evacuar el demandante el interdicto y traslado que se le dió del oficio de requerimiento, acompañó una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Belalcázar, visada por el Alcalde, en la que consta que en la lista de propietarios interesados en el expediente de expropiación de la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, figura D. Diego Suárez Delgado con las parcelas señaladas con los números 10 y 14, y con la núm. 15 D. Gabriel Delgado García, los cuales son realmente los poseedores ó propietarios de ellas; que en el amillaramiento y apéndices sucesivos aparece inscrita, á nombre de D. Diego Suárez, una haza en el Sombrerero, lindando con otra de D. Gabriel Delgado García, de cabida dos fanegas, seis celemines, atravesada por la carretera de Villanueva á la estación, la cual no se encuentra comprendida en el expediente de expropiación, pues de haberlo sido figuraría en la lista con el número 16, que es el que lleva la finca perteneciente á D.ª Alfonsa Gallego, á la que le correspondería el núm. 17, resultando que por error, olvido ó cualquiera otra causa, se ha omitido la referida haza de D. Diego Suárez Delgado en la expropiación para el trozo 5.° de la carretera citada, no obstante atravesarla esta por encontrarse entre el trozo 15 y el 16, ó sea al Norte de la de D. Gabriel Delgado, y al Sur de la de D.ª Alfonsa Gallego:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que las razones aducidas en el requerimiento no bastan para justificar la exclusiva competencia de la Administración para conocer de la cuestión de que se trata, pues no estando acreditado que respecto á la finca deslindada en la demanda se cumplieron previamente al proceder á su expropiación todos y cada uno de los requisitos taxativamente exigidos en la ley, es indudable el derecho del actor de acudir á los Tribunales ordinarios para obtener el amparo y reintegro en su posesión que la Constitución le otorga; que lejos de estar cumplidamente justificados dichos requisitos, se deduce de la resultancia de autos, que perteneciendo al actor tres parcelas se le expropiaron dos, y que por error ó cualquiera otra causa dejó de incluirse en el expediente la finca objeto del interdicto, que es la que linda con la de D. Gabriel Delgado; que aun en el caso de que Delgado ú otra persona, por error propio ó de la Administración, hubiera figurado como poseedor de esa finca y percibido la indemnización, siempre resultaría de evidente lógica é innegable procedencia, que tales errores, defectos ú omisiones no pueden empecer el derecho del actor para recobrar la posesión de una finca de que fué indebidamente expropiado; el Juzgado citaba los artículos 6.° de la Constitución, 4.° de la ley de 10 de Enero de 1879 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897:

Que el Gobernador, oida la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, "no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.° sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede„:

Visto el art. 4.° de la misma ley, que dispone que, "todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado„:

Considerando:

1.° Que la cuestión que ha dado lugar al interdicto consiste en que don Diego Suárez, poseedor de una finca, de cuya posesión se ha visto privado por el contratista de la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, reclama la posesión de di-

Ministerio de Cultura 2024

cha finca por no haber sido expropiado legalmente, puesto que ha recibido el precio de la indemnización:

2.° Que si se hubiera acreditado lo que se dice en el informe del Ingeniero y en el que primeramente emitió la Comisión, ó sea que el expediente de expropiación se llevó á cabo, comprendiendo en el mismo todas las fincas que debian ser expropiadas, y se satisfizo á los propietarios el importe; la resolución de la cuestión de que se trata correspondería á la Administración:

3.° Que lejos de resultar eso probado, aparece la certificación, que consta en el expediente, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Belalcázar y visada por el Alcalde, haciendo constar que aparece inscrita á nombre de D. Diego Suárez una haza en el Sombrerero, que no se encuentra comprendida en el expediente de expropiación, no obstante estar atravesada por la carretera de que se trata:

4.° Que el que se estime expropiado ilegítimamente por falta de alguno de los requisitos del art. 3.° de la ley de 10 de Enero de 1879, puede utilizar los recursos de que habla el art. 4.°;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1514

El señor Alcalde de Montilla, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Habiéndose denunciado á esta Alcaldía que el dependiente del resguardo de consumos Rafael López Casado, estando de servicio en la Estación del ferrocarril, insultó á varios pasajeros, desatendiendo los deberes de su cargo, he acordado, en uso de mis facultades, dejarle cesante.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., á fin de que se sirva disponer la inserción de este oficio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo 91, caso 3.ª, párrafo 2.° de la ley electoral.„

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Córdoba 6 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Circular núm. 1515

El señor Alcalde de Cabra, con fecha primero del actual, me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo á don Ignacio Alberto Infante, nombrado Administrador de consumos por la Alcaldía, lo siguiente:

Siendo V. notoria y legalmente incompatible para ejercer el cargo de Administrador de consumos, según acuerdo de la Corporación municipal, fecha 27 de Marzo de 1897, y conforme al criterio de esta Alcaldía, por tener abierto al público un Establecimiento donde se expenden especies gravadas con el impuesto; y considerando

1.° Que si bien se halla pendiente una contienda entre el Ayuntamiento y el Alcalde, sobre cuál de las dos entidades tiene derecho á nombrar Administrador de consumos, nunca podrán ser designadas para ese cargo personas incompatibles, cualquiera que sea la resolución final de dicha contienda administrativa.

2.° Que para los efectos de destituir á V., no ha de ser obstáculo el hallarse pendiente la referida cuestión de competencia, dado que hoy la Corporación y su Presidente el Alcalde están conformes y se han puesto de acuerdo en este punto, correspondiéndome, por tanto, como Presidente del Ayuntamiento ó como Autoridad gubernativa, decretar la destitución de V.

3.° Que si bien el artículo 191 de la vigente ley electoral, prohibe toda clase de actos cuyos efectos puedan determinar coacciones electorales, y entre ellos la destitución infundada de funcionarios públicos, V. no debe continuar al frente de ese destino, por ser vicio de incompatibilidades, causa legítima para destituirle, como Alcalde y como Presidente del Ayuntamiento, he acordado dejar á V. cesante con esta fecha, comunicándolo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; y advirtiendo á V. que si el recurso de alzada interpuesto por la Corporación, llega á resolverse en favor de la misma, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento que le confirió por sí sola la Autoridad del Alcalde.

Lo que le comunico para su inteligencia y con el fin de que inmediatamente haga entrega de esa oficina al Administrador propietario don Eloy Santos Moreno, designado en su día por la Corporación municipal, y cuyo nombramiento he ratificado y ejecutado tambien con esta fecha.

Y para cumplimentar lo ordenado en el párrafo 3.° del artículo 91 de la vigente ley electoral, tengo la honra de transcribir á V. S. I. para los efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Córdoba 6 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Investigación técnica y administrativa

DE LA

HACIENDA PÚBLICA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1516

JEFATURA.—CITACION.

Don José María Pujol y de Barberá, Arquitecto y Jefe de la Investigación de Hacienda en esta provincia.

Por la presente cito á don José Muñoz Cabezas, propietario de la fábrica de lampistería situada en Lucena, calle de Abad Serrano, número 14, á fin de que concurra á la Junta administrativa que se celebrará el 13 de los corrientes, á las dos de su tarde, en las oficinas de la Delegación de Hacienda, plaza de la Trinidad, de esta capital, con objeto de fallar el expediente de defraudación instruido contra el mismo por la expresada industria.

Córdoba 6 de Mayo de 1897.—José María Pujol.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba

Número 1524

Esta Junta, en sesión celebrada con fecha 30 de Abril último, ha acordado dirigirse, por medio de la presente circular, á todos los señores Alcaldes Presidentes de las locales de primera enseñanza de esta provincia, recordándoles el deber en que se encuentran de remitir á esta Corporación, dentro del mes que rige, los presupuestos de material que para el consumo del mismo en el próximo año económico de 1897 á 1898, han debido presentarles, en el citado mes de Abril, todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivas localidades, en la forma y modo que determina el artículo 8.° de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Córdoba 7 de Mayo de 1897.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 1509

Don José María Gamero Civico y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales confeccionado para el ejercicio de 1897 98, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince dias, para su examen por los interesados, pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones acerca del mismo.

Palma del Rio 1.° de Mayo de 1897.—José M. Gamero Civico.

Número 1510

Hago saber: que en la Secretaría municipal se encuentra de manifiesto, por término de quince dias, para su examen por los interesados, la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el ejercicio próximo de 1897 98, pues pasado dicho periodo no se oirá reclamación alguna sobre ella.

Palma del Rio 1.° de Mayo de 1897.—José M. Gamero Civico.

HORNACHUELOS

Núm. 1511

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los individuos que lo deseen y oir las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos á 4 de Mayo de 1877.—José Herrera.

FERNAN-NUÑEZ

Número 1512

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio correspondiente al ejercicio económico venidero, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fernán-Nuñez 4 de Mayo de 1897.—Juan Gomez Torres.

LUQUE

Núm. 1531

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo dado resultado la subasta de los derechos del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de 1896 97, con la facultad á la exclusiva en su venta al por menor de las especies de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, pajas de todas clases y aceitunas para adovar, rectificados los precios de referidas especies, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar á pujas á la llana en las Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana desde el dia siguiente al que haga ocho del que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo preceptúa el art. 286 del vigente reglamento de Consumos, bajo el tipo de 18.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para hacer proposición acreditar haber depositado en las Cajas del Tesoro, en la Municipal ó consignar ante la comisión que presencie el acto, 360 pesetas; quedando obligado el licitador á quien se le adjudique el remate, á prestar la fianza definitiva de la cuarta parte del total importe del arriendo por medio de escritura pública.

Luque 4 de Mayo de 1897.—Eloy Fernandez.

PRIEGO

Núm. 1534

Don Félix Perez Luque, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión del veinte y seis del pasado Abril, acordó sacar á subasta el arbitrio establecido sobre la Alhóndiga de granos durante el ejercicio de 1897 á 98.

El tipo de remate es de dos mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas, que podrá mejorarse por pujas á la llana en el acto de la licitación.

La subasta tendrá efecto en las salas Capitulares, ante mi Autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda, de once á doce de la mañana del día doce del entrante Junio, bajo las condicisnes, requisitos y formalidades dictadas para el caso; estando de manifiesto el expediente del arbitrio en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que puedan interesarse.

Lo que he dispuesto se publique por edictos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos.

Priego primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.-Félix Pérez Luque.

LA VICTORIA

Núm. 1535

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año económico de 1897 á 98, se anuncia nueva subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho del corriente, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, ante la Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto, admitiéndose en la primera hora proposiciones por las dos terceras partes del importe señalado para la primera como tipo del remate, á todos los ramos en conjunto y por el tiempo de un año, y caso de no haber licitador, en la segunda se admitirán proposiciones á los ramos separadamente, y llegada la hora de las doce sin que se haya presentado ninguna proposición, en la tercera se admitirán licitaciones á los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, por tiempo de un año y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La Victoria 6 de Mayo de 1897.—Juan García.

Ministerio de Cultura 2024

Administraciòn de Bienes del Estado de la provincia de Córdoba

(CONCLUSION)

Relación de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su debida publicidad.

Número de orden	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	PAGO DONDE RADICA	CABIDA Hectáreas	CABIDA Áreas	CABIDA Centiáreas	LINDEROS	SERVIDUMBRE y persona á favor de quien existen
"	D. Atanasio Mellado Luna.....	"	Mano-hierro.....	2			N. y S. Manuel Muñoz; E. herederos de Perfecto Murillo, y O. Isidro Cambrón.	No la tiene.
"	El mismo.....	"	Cerro de las Carretas.....	4			N. Joaquin Leal; S. Manuel Muñoz; E. Urbano Delgado, y O. Antonio Abad Moraño.	
631	D. Bernardo Campos Murillo...	Hinojosa.....	Cañada de la Cardeñosa.....	1			N. José Díaz; S. Atanasio Fernández; E. Fernando Redondo, y O. Domingo Largo.	
"	El mismo.....	"	Viborillas.....	8			N. Pedro Copado; S. Vicente Capilla; E. Juan Castillejo, y O. Florencio Castillejo.	
632	D. Benito Guerra Sánchez.....	Idem.....	Hoyo de las Albarracas, Patuda alta.....	10			N. Vicente Sánchez Leal; S. linde del término de esta villa y Peñarroya; E. Gerónimo Aranda Ruiz, y O. Antonio Luna.	
633	Braulio Gómez Navarro....	Idem.....	Mano hierro.....	30			N. y O. con Gregorio Gómez Díaz; S. terreno inculto, y E. camino de Toleda.	
634	Ciriaco Tobas Amor.....	Idem.....	Arroyo de Lobos.....	10			N. Antonio Ramos; S. con camino que viene de Fuente la Lancha; E. con Alfonso Noguero, y O. con Diego Muñoz.	
635	Camilo Castillejo Pérez.....	Idem.....	Cerro de los Meicos.....	9			N. terreno de Maria Ruiz, viuda de Bartolomé Marmolejo; S. José Barbancho; E. Juan Prados, y O. con terrenos baldíos.	
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1			N., E. y O. con terrenos de José Sánchez, y S. con José Moreno.	
636	D. Ciriaco González Parra.....	"	Idem del Escorial.....	8	73	14	N. con el Quinto de las Monterías; S. con el mismo Escorial; E. Félix Cerrato, y O. Cañada de la Zarza.	
"	El mismo.....	Idem.....	Vereda de la Fuente Santa	1	22	44	S Félix Cerrato; O. Francisco Delgado; N. Casiano Morón; y E. vereda de la Fuente Santa.	
637	D. Ciprian Murillo Molero	"	Cerro de Poco Trigo.....	8			N. Pablo Herrera; S. Arcadio Acedo; E. José Peñas, y O. Manuel Aranda.	
638	Diego López Marta.....	Idem.....	Cerro de los Médicos, Patuda alta.....	10			N. Camilo Sandoval; S. Pedro Moreno Chaves; E terreno inculto, y O. Francisco Romero Sandeá.	
639	Eugenio Torrico Villarreal..	Idem.....	Cártama.....	3	22		N. con la de Mateo Barbancho y el interesado; S. Antonio Leal López; F. Francisco Aranda, y O. Antonio Leal.	
"	El mismo.....	Idem.....	Idem	32			N. Antonio Leal López; S. y O. Ignacio Cerro, y E. con Francisco Aranda.	
"	El mismo.....	"	Idem.....		74		Saliente José Antonio Arellano; S. Antonio Real; O. Laureano Leal, y N. con el camino.	
"	El mismo.....	"	Idem.....		48		Saliente y S. Ignacio Cerro; O. Dolores Serrano, y N. Antonio Leal López.	
"	El mismo.....	"	Idem.....	1	8		E. Laureano Leal; S. José Antonio Arellano; O. Ignacio Cerro, y N. Antonio Leal López.	
"	El mismo.....	"	Idem.....		32		O. Laureano Leal; S. y E. Ignacio Cerro, y N. Antonio Leal López.	

Córdoba 28 de Abril de 1897.

El Administrador sustituto,

José Castillejo.

Ministerio de Cultura 2024

AGENCIA EJECUTIVA DE DOS TORRES

Núm. 1381

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don José Montesino Paniagua, Subalterno Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en este distrito.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de once de Febrero último y once de los corrientes, en los expedientes de apremios seguidos contra varios deudores por débitos de contribuciones, correspondientes á varios trimestres de 1895 á 1896 y 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se detallan:

Débitos por principal, recargos y costas — Ptas. Cts.	BIENES INMUEBLES EMBARGADOS que se subastan y cargas preferentes conocidas	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts.
19 95	Don Manuel López García.—Un pedazo de terreno con olivar y árboles frutales, en el sitio denominado Llano del Vado y Barranco del Colocho, como de sesenta fanegas de cabida de la medida usual del pais; linda á Norte con el río de Cuzna y terrenos del Estado; á Saliente con terrenos de don Antonio Gozalbez; á Mediodía con terrenos de don Alfonso Castro, y al Poniente con el mismo río de Cuzna, capitalizado para su venta en	900
36 70	Don Diego Ballestero Campos.—Dos cercados junto á Pozoblanco, de cabida dos fanegas de la medida usual del pais, equivalentes á ciento veinte y dos áreas cuarenta y dos centiáreas, capitalizados para su venta en	1700
30 25	Don Hermenegildo García Fernández.—Una huerta con noria en el río denominado Guadarramilla, capitalizada para su venta en	1500
25 76	Don Manuel Moraño.—Un pedazo de terreno con algunas encinas en el sitio denominado Rincón de Berracoso, en este término, cabida como dos fanegas, equivalentes á ciento veintidos áreas cuarenta y dos centiáreas, capitalizado para su venta en	
30 29	Don Pablo Galán Ruiz y compañeros.—Parte de un cercado en el sitio denominado la Cañería, en este término municipal; linda á Norte, Saliente; Mediodía y Poniente con varios vecinos del Viso, capitalizada en	1620
15 30	Don José Caballero López.—Una haza parte de un cercado en el sitio denominado Vallehermoso, en este término, cabida como una fanega próximamente de la medida usual del pais; linda á Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con varios vecinos del Viso, capitalizada en	400
18 27	Don Eduardo Reyes Fernández.—Quinta parte de cercado en el sitio denominado Cruz del Molinero, de cabida como tres celemines y medio; linda á Norte con otra suerte de Teresa Reyes Fernández; á Mediodía con otra de don Nemesio Hijosa Caballero; al Saliente con otra de Fructuoso Reyes Fernández, y al Poniente con el callejón donde tiene su entrada, capitalizada en	25
33 75	Don Francisco Peralvo Tena, su viuda.—Media casa en calle de San Roque, de esta villa, de cuarta clase, compuesta de tres cuerpos sencillos, marcada con el número cincuenta y uno moderno; linda por la derecha entrando con otra de Rufino Peinado; por la izquierda con otra de Juan José Torrico Peralvo, y por la espalda con calle Salud: su fachada mira al Poniente y mide una seperficie de doscientos metros cuadrados, capitalizada para su venta en	175
22 50	Don Juan José Torrico Peralvo.—Una casa de su propiedad, sita en calle San Roque, de esta villa, igual clase que la anterior y marcada con el mismo número, compuesta de tres cuerpos; linda por la derecha entrando con Francisco Peralvo Tena; linda por la izquierda con Diego Serrano Marquez, y por la espalda con calle Salud: su fachada mira al Poniente y mide una superficie de doscientos metros cuadrados, capitalizada para su venta en	195
16 76	Don José Toril Hoyo.—Una casa de su propiedad, sita en calle Cruz Dorada, de esta villa, compuesta de tres cuerpos doblados, marcada con el número seis moderno; linda por la derecha entrando con otra de Juan de la Cruz Peralvo; por la izquierda con Juan Hoyo, y por la espalda con corral de doña Dolores Hijosa Caballero: su fachada mira al Mediodía y mide una superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados, capitalizada para su venta en	390
5 50	Doña Magdalena Morales Gallegos.—Media casa proindivisa en calle del Pilar, compuesta de dos cuerpos sencillos, marcada con el cincuenta y cuatro moderno; linda por la derecha entrando con esquina de la calle del Sol; por la izquierda con José Madueño Hoyo, y por la espalda con pajar de don Antonio García Arévalo Hijosa: su fachada mira al Mediodía y mide una superficie de doscientos veinte y nueve metros cuadrados, capitalizada para su venta en	195
16 90	Doña Andrea Tamaral Ortega.—Una casa de su propiedad, sita en la calle del Cerro, de esta villa, compuesta de tres cuerpos, marcada con el número ocho moderno; linda por la derecha entrando con casa de doña Isabel Portal Ramírez; por la izquierda con otra de Francisco Cecilia Viñas, y por la espalda con terrenos del Tejar de Diego Serrano y Juan Contreras: su fachada mira á Norte y mide una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados, capitalizada en	250
12 77	Don Gervacio Espejo Serrano.—Media casa de su propiedad, sita en la calle Salud, de esta villa, compuesta de dos cuerpos, marcada con el número sesenta y uno, proindivisa con otra media que posee Rafaela Ruiz Tamaral; linda por la derecha entrando con otra de Antonio Dolores Vaquero; por la izquierda con corral de José Muñoz; por la espalda con calle de San Roque: su fachada mira al Saliente y mide una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, capitalizada para su venta en	125
16 96	Don Faustino Rodríguez González.—Cuarta parte de casa de su propiedad, sita en calle de Pósito, de esta villa, compuesta de tres cuerpos, marcada con el número seis moderno, proindivisa con Lope Medrán Romero y Roque Rubio Peinado; linda por la derecha entrando con otra de Elíseo Gutiérrez; por la espalda con Prisco Alcalde Vioque, y por la espalda con corral de Atanasio Espejo Blanco: su fachada mira al Norte y mide una superficie de cuatrocientos veinte y cinco metros cuadrados, capitalizada para su venta en	100
53 78	Don Andrés Guijo Serrano.—Una casa en calle de San Sebastián, de esta villa, compuesta de dos cuerpos, marcada con el número dos moderno; linda por la derecha entrando con la fábrica harinera de los señores Arévalos; por la izquierda con casa de Gerónimo Alcalde Giménez, y por la espalda con la misma fabrica harinera de los señores Arévalos: su fachada mira al Mediodía y mide una superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados, capitalizada para su venta en	400
15 60	Don José Dueñas Fernández.—Un pedazo de terreno con olivos en la sierra, como de veinte fanegas de cabida de la medida usual del pais, cuya finca perteneció al vecino de esta villa Fructuoso Reyes Fernández, capitalizada en	400

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad el día once de Mayo, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y gastos del procedimiento ejecutivo, antes de cerrarse el remate.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 37 citado.

El Alcalde, Juan J. Moreno.—El Agente subalterno, José Montesino.

Ministerio de Cultura 2024

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1471

TERCER TRIMESTRE DE 1896-97.

RELACION de las fincas embargadas por el Estado, á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden...	NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Domicilios	Fincas embargadas	Procedencia	Número del inventario	Término en que radica	Plazos que adeudan	FECHAS del vencimiento	IMPORTE — Ptas. Cts.	BOLETÍN OFICIAL en que se avisó á los compradores	Dias en que se expidieron los apremios
	Manuel Castillo Fernández	Córdoba	Dehesa Concordia	Propios	4487	Siete Villas Pedroches	3 y 4	20 Dbre. 1896	240 20	20 Noviembre 1896	31 Diciembre 1896
	El mismo	»	»	»	4792	»	3 y 4	» » »	318 88	»	»
80	El mismo	»	»	»	4796	»	2 al 4	» » »	652 47	»	»
	El mismo	»	»	»	4797	»	3 y 4	» » »	121 20	»	»
	El mismo	»	»	»	4784	»	3 y 4	» » »	100 64	»	»
81	Ramón Rodríguez Peneque	Carcabuey	Una suerte tierra	Beneficencia	1522	Carcabuey	7 al 10	17 » »	4004 40	»	»
82	Nicolás Lozano Madrid	Priego	Un pedazo terreno	Propios	4603	Luque	6 al 10	7 » »	257 50	»	»
83	Rafael García García	Almodóvar	»	»	96-24	Almodóvar	3	6 » »	203 60	»	»
	El mismo	»	»	»	96-28	»	3	» » »	108	»	»
	José Natera Junquera	»	Una suerte tierra	»	96-45	»	3	18 » »	117 40	»	»
84	El mismo	»	»	»	96-44	»	3	» » »	163 20	»	»
	El mismo	»	»	»	96-43	»	3	» » »	126 40	»	»
	El mismo	»	»	»	96-46	»	3	14 » »	99	»	»
85	Francisco Solano Aguilar	Monturque	»	Clero	2354	Monturque	20	28 » »	20 28	»	»
	El mismo	»	»	»	2353	»	20	» » »	5 63	»	»
86	Miguel Herrera López	Rambla	Parte de casa	Estado	294	Rambla	2	31 » »	55	»	»
87	Cristóbal Peris Granell	Cabra	Una haza tierra	Beneficencia	839	Cabra	9	14 » »	50	»	»
88	Juan García Morales	Lucena	Un olivar	»	1571	Lucena	2	12 » »	684 80	»	»
90	Félix Pérez Luque	Priego	Una haza tierra	Clero	2044	Priego	8	24 Enero 1897	44	16 Diciembre 1896	31 Enero 1897
91	Tomás Muñoz	Montilla	Un olivar	»	2357	Montilla	20	30 » »	50	»	»
92	Antonio Ortega Luque	Cañete	»	»	585	Cañete	8	10 » »	134 90	»	»
	Gaspar Rey Redondo	Vill.ª de Córdoba	Un pedazo de terreno	Propios	4667	Adamuz	8	18 » »	88 10	»	»
93	El mismo	»	»	»	4665	»	8	» » »	34 10	»	»
	El mismo	»	»	»	4664	»	8	» » »	215 40	»	»
	Francisco Rey Cerro	»	»	»	4660	»	8	8 » »	45 70	»	»
94	El mismo	»	»	»	4662	»	8	» » »	47 70	»	»
	El mismo	»	»	»	4663	»	8	» » »	129 70	»	»
95	Bartolomé Bigorra	»	Un descuajado	»	4669	»	8	27 » »	69 70	»	»
96	Juan García Torralvo	»	Un pedazo terreno	»	4656	»	8	18 » »	38 70	»	»
97	Pedro Zamora Camarra	»	Un descuajado	»	4654	»	8	» » »	138 10	»	»
98	Antonio Cabrera Burrueco	Córdoba	Arrendamientos fincas	Estado	1	Benamejí	Primer trimestre	1 » »	415 24	»	»
99	José Alvarez de Sotomayor	Lucena	Retracto fincas	»	2	Lucena	2 y 3	8 » »	1956 50	18 »	18 »
100	Antonio Ibañez Zurita	Cañete	Un olivar	Clero	593	Cañete	16	13 » »	5 05	18 Enero 1897	28 Febrero 1897
101	Francisco Cano Garijo	Bujalance	Un pedazo terreno	»	577	»	16	» » »	3 20	»	»
102	Antonio López Mediavilla	Almodóvar	Una suerte tierra	Propios	96-42	Almodóvar	3	22 » »	91 40	»	»
	El mismo	»	»	»	96-47	»	3	» » »	83 20	»	»
103	Ramón Herrero Herrero	Pozoblanco	»	»	4776	Pedroches	5	18 » »	140	»	»
104	Julio Pellitero Campanero	»	»	»	4791	»	5	23 » »	212	»	»

Córdoba 1.º de Mayo de 1897.

El Tesorero de Hacienda:
P. S.,
Florentino García.

El Tenedor de libros,
Baldomero García.

V.º B.º:
El Interventor de Hacienda,
Alvarez.

Ministerio de Cultura 2024

Agencia ejecutiva de Hacienda de Montoro

Núm. 1525

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con esta fecha en los expedientes de apremio que se siguen contra los individuos que se dirán, como deudores al Estado por el impuesto de Derechos Reales, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se detallan:

Maria Josefa Notario Aguilar.—Una parte ó sea la tercera de las cuatro en que ha sido dividida una posesión de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de Barranco hondo, cuya participación ó parcela se compone de trescientos noventa y nueve olivos, algunas chumbas, ciento ochenta vides, cinco perillos, tres manzanillos, varios almendros dulces y amargos, un casarón y una hectárea y veinte y tres áreas de terreno desmontado con alguna parte súcia de matas, correspondiendo también á esta porción la cuarta parte de la fuente y del pozo è igualmente de la casa de campo; linda por Norte con posturas de Diego Lara y otras de Francisco Tejada y con la suerte cuarta adjudicada á Maria Josefa Notario, Levante con esta última, Sur camino de la Onza y Poniente con la suerte segunda adjudicada á Maria del Rosario Notario, valorada por los tipos comprobados en doscientas cuarenta y nueve pesetas. 249

Juan Notario Aguilar.—Una parte de casa en la calle Chinares del barrio del Retamar, marcado el todo de ella con el número doce, que linda por la derecha entrando con otra de Lorenzo Sánchez Cabrilla, por la izquierda con otra de Ana Granados y por la espalda con terrenos valdíos, cuya parte consta de una cámara chica que hay sobre el cuarto bajo con vistas á la calle, valorada por los tipos comprobados en doscientas cuarenta y nueve pesetas. 249

Antonia Morales Avila y Antonia Morales Ponce.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio que nombran Puente del Arroyo de Martín Gonzalo, con dos fanegas y seis celemines de tierra y en este espacio ciento once olivos y setenta y una posturas, teniendo además parte de cerca propia por los lados de antedicho arroyo; linda por Norte olivos de Luis González Villarejo y otros de Martín Canales y por Levante, Sur y Poniente con ensanches de los arroyos denominados Juan Diaz y Martín Gonzalo, valorada por los tipos comprobados en mil ciento cincuenta pesetas. 1.150

Y otra suerte de olivar en dicha sierra y término, pago de la Nava y sitio de la Piedra horadada, conocida hoy por la suerte de las Pradas, que linda por Norte olivar de doña Antonia Cáceres, al Levante herederos de don Manuel Molina Canalejo y Poniente don Juan Parras Fernández; se compone de una fanega y ocho celemines de cuerda, y en este espacio ciento treinta olivos y catorce posturas con parte de cerca madianera, valorada por los tipos comprobados en mil doscientas cuarenta y dos pesetas. 1.242

Isabel Sanchez Higuera.—Una casa en la calle Rosario, número diez y nueve de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la calle Reforma, á donde hace esquina, por la izquierda con casa de Juan Tinahones y por la espalda con otra de Bartolomé Cañas, valorada por los tipos comprobados en dos mil quinientas pesetas. 2.500

Juan Morilla Martinez y Consortes.—Una casa en la calle Rivera de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y ocho, que linda por la derecha entrando con la del número cincuenta y seis de los herederos de Agustín Espino, por la izquierda con la del sesenta de los de Ildefonso Leòn, y por la espalda con las laderas del rio Guadalquivir, valorada por los tipos comprobados en dos mil pesetas. 2.000

Don Rafael Gonzàlez de Canales Piedrahita.—Una casa en la calle de Marín, número cincuenta y siete, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Maria Dolores González número cincuenta y nueve, por la izquierda la del número cincuenta y cinco de Matías Vega y por la espalda con el egido que hay en aquel sitio, valorada por los tipos comprobados en setecientas setenta y cinco pesetas. 775

Don Ildefonso Cañasveras Lara.—El derecho de usufructo de la primera suerte de olivar de las tres en que se ha subdividido la segunda de las dos en que se há dividido una posesión en la Sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, nombrada la Culebra, compuesta de dos fanegas y seis selemines de cuerda, y en este espacio ciento sesenta y siete olivos, ocho plazas vacantes, cinco chaparros, tres higueras, tres álamos negros y dos blancos; linda por Norte con la suerte primera de la posesión de que formó parte esta suerte de los herederos de don Ildefonso León Cañasveras, por Levante y Sur con la suerte tercera de su hermano don Juan Miguel y por Poniente con don Cristóbal Chiquero Serrano, valorada por los tipos comprobados en seiscientas veinte y cinco pesetas, y para la venta de referido derecho de usufructo en la mitad de dicha cantidad ó sea en la de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 312 50

El derecho de usufructo de la cuarta parte proindivisa con sus hermanos doña Angela y don Juan Miguel de la Molina aceitera, casería vieja, cuadra, pajar, gallinero, igual participación en un huerto que hay detrás de dicha Molina con catorce olivos, de un corral de encerrar ganado, de una décima sesta parte de otro corral pegado al pozo con un olivo y la décima sexta parte también de otro pequeño delante de referida Molina, valoradas dichas participaciones por los tipos comprobados en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y para la venta de referido derecho de usufructo en la mitad de dicha cantidad, ó sea en la de dosrientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 218 75

El derecho de usufructo de la tercera suerte de las tres en que se há dividido un olivar en la Sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, nombrado el Picuillar, compuesta de cuatro fanegas de tierra con doscientos ochenta olivos, cincuenta y nueve encinas propias y cuatro medianeras, tres higueras de hojas y algunas chumbas y porción de alameda y cañaveral; linda por Norte con olivar de Antono Canales, Levante otro de don Ildefonso Sierra y el de Rafael Alba Relaño, por Sur con la mojonera de la Loma que la separa de la suerte segunda de su hermana doña Angela y por Poniente con la suerte primera de su otro hermano don Juan Miguel, valorada por los tipos comprobados en setecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y para la venta de referido derecho de usufructo, en la mitad de dicha cantidad ó sea en la de trescientas sesenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos. 367 25

Y el derecho de usufructo de la segunda suerte de las dos en que se ha dividido el olivar nombrado La Graja, sitio Cañada de este nombre, término de la Villa de Adamùz, compuesta de once celemines de tierra con sesenta y cinco olivos, dos acebuches, cerca propia por el lado del camino y medianera con el olivar de Galán; linda por Norte con olivos de don Ildefonso Galán, Levante con la suerte primera de su hermano don Juan Miguel Cañasveras Lara, por Sur con olivos de doña Isabel de Porras y por Poniente con camino que conduce del Barco de Arenoso al Bonal, valorada por los tipos comprobados en doscientas treinta pesetas, y para la venta de referido derecho de usufructo en la mitad de dicha cantidad ó sea en la de ciento quince pesetas. 115

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle San Francisco número 21, el dia 21 del mes actual, à las doce de la mañana, por espacio de una hora, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor señalado á cada una de las fincas ó derechos, pudiéndose hacer proposición á todas ellas ó por separado.

2.ª Para tomar parte en el remate se consignará préviamente en esta Agencia el diez por ciento del valor de la finca ò fincas que se trate de rematar, cuya consignación se admitirá como parte de precio al adjudicatario, no teniendo opción á su reintegro si adjudicado el remate no se llevase adelante por el rematante.

3.ª El importe del remate se consignará en esta Agencia, en el acto de hacer la adjudicación facilitándose al interesado el oportuno resguardo.

4.ª Inmediatamente de celebrada la subasta se pondrá en posesión material rematante de las fincas ó derechos que se les adjudiquen, interin se otorga la correspondiente escritura.

Lo que se anuncia al pùblico para su conocimiento y demás efectos.

Montoro cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente Ejecutivo, Juan A. Serrano.

COMISARIA DE GUERRA DE LA RAMBLA

Núm. 1546

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de este punto.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada el dia 30 de Abril último, para contratar à precios fijos el suministro de Utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en este punto durante un año y dos meses màs si asi conviniese à la Administración Militar; por disposición del Excmo. Señor Intendente del 2.º Cuerpo de Ejército de cuatro del actual, se ordena la celebración de una segunda convocatoria de proposiciones libres bajo las mismas condiciones y precios límites que rijieron en las subastas celebradas sin resultado, pero aumentado en cinco céntimos el precio del litro de aceite vejetal.

En su consecuencia por el presente se convoca á todas las personas que deseen tomár parte en la que con dicho objeto se celebrará en el Despacho de esta Comisaría de Guerra establecido en la calle de Mesones número 8 de esta villa, el dia diez y nueve de Junio próximo, á las once de su mañana, quedando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y de precios límites que ha de regir en la convocatoria todos los dias no feriados desde las ocho á las doce de la mañana.

Según lo dispuesto en el Reglamento de contratación vigente no es necesario el depósito prèvio para tomár parte en esta convocatoria.

La Rambla 7 de Mayo de 1897.—Antonio López Ortiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos por el término de un año y dos meses más, si así conviniese à la Administración militar, el suministro de Utensilios á la fuerza del Ejército estantes y transeuntes de este punto, se ofrece à verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre, de 1 à 50, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada idem idem, de 51 á 100, tantas pesetas y céntimos (en idem).

Por cada idem idem, de 101 á 200, idem, idem, idem, (en idem).

Por cada idem idem, 201 en adelante, idem, idem, idem (en idem).

Por cada litro de aceite, idem, idem, (en idem).

Por cada idem de petróleo, idem, idem, (en idem).

Por cada kilógramo de carbón, idem, idem, (en idem).

Por cada torcida y tubo para quinqué, idem, idem, (en idem).

(Fecha y firma del proponente).

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1472

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

El día diez y ocho del presente mes se celebrará en el Cuartel que ocupa este Establecimiento, á las diez de la mañana, una subasta pública para la venta de una yegua, un mulo de hato, un buey, cinco vacas y dos novillas clasificadas de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 1.º de Mayo de 1897.—El primer Teniente Secretario interino, Ricardo G. Mendez.—V.º B.º: El Coronel Presidente, M. González.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LA MATRÍCULA Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS CERTIFICADOS del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMP. DEL "DIARIO DE CORDOBA"

Ministerio de Cultura 2024